Ordin.s Martes 30 de Abrill de 1715

En la M.y N.y y M.y L.s Ciudad de Mur.a Sala de las Casas
de la Corredera martes dezinueve de Abrill mill setez.os y quinze
los M.y Ill.es Ss. Murzia se juntaron a Cauildo ordinario
Como lo acostumbran; es a saber Dn Andres Carrasco Muñoz
abogado de los Conss. y Alcalde m.r de la Iuz.a Dn Luis salado y sango
ual Dn Iuz.n Carrillo de Albornoz Dn Diego zarzosa Dn Pedro
de torres, Dn Simeon de Molina, Dn Ygnazio Lomo, Dn Franz.co
de torres, Dn Joseph Prieto, Dn Alfonso de torres Dn Manuel
Lucas y Dn Alfonso manrrosa Rex.es
Seyendo Pa.or Fiz.o serrano, Iuz.n Diaz Iuz.n Mar.o Gino Lorenzo
Guillermo Bini y Antonio blanco Iurados
Hizose Relaz.on de la Iuz.a de la Iuz.a, a este Cauildo y para con ser.is y Reis luzer
Sus Calidades y condiziones de la Pregonera hecha y. Joseph Sanz
Vabaza en el Arrabal de niebe y para este efecto; Quedo en el Cauildo
ordin.s de Sorze del Corriente; Dequese hizo Relaz.on con las Calida
des conque fue dispuesto el a Rendam.to del año antez; y teniendo
la Iuz.a dicha presente Otras y otras, Quos ferido s.te todo con la mayor
Veneracion, a fin de la mayor Comun.a Seg.d; de este propio y
Comun.a Regublico en este arrabal; Redujo a punto y fijo las
dhas Condiziones en esta forma=
Que en esta Iuz.a, sean de señalar las Casas donde se a de vender la nieue
alli arbitrio Segun se considerase Comm.te; sin que a esto se pueda oponer
el a Rendador= Yssolo en ellas se a de poder vender Vno cortellano Quatro
Quartos mas el a Iuz.a, que el de la tierra=
Que en dema.s de las Onmill ducados que ofrze en dins.s antez.s dados en fia
sar de fianzas, a de asegurar con otra tanta cantidad, en Bo especie, con
el de Alaja de plata Oro que sean de a Depositar en gers.s de Seguro
dha Iuz.a, o con fianzas de sprofiedades de semb.as dhas,=
Que en Cognitca a la condizion de las faltas que se ex germinta sen
deste Cauildo de Iuz.a el a Rendador, y la primera ora
en pena de Tres ducados; y la segunda en el; y la tercera doze,
y si continuase continuadamente a dever spre doblada en la forma ex
presada; Entendiendose que si experimentada la falta se la, y la pro
videre, a Delegnes la boluiere a dar, a de seguir la misma forma de los
ducados y ora, doblandose segun las quedixare; y si lo se cogytua all
a Rendador deste gravamen si se ex germinta sen a benidas de Rio
o Vamblas que a Impidan su Conduzion, y que si vze de ese consto o
pro timo no se le a de yo de oyr=